



RESOLUCION EXENTA N° 109 /2019

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos”

CONCEPCION,

22 JUL. 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10/2017 que la modifica; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La carta N°01, de fecha 11 de junio 2019, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, con fecha 11 de junio de 2019, presentada por el señor Williams Sandoval Ulloa (en adelante Proponente), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos” (en adelante el Proyecto).
5. La carta N° 092/2019 de fecha 03 de julio 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío donde se solicitan nuevos antecedentes de fondo al Proponente.
6. La carta N°2, de fecha 12 de julio 2019, donde el Proponente presenta información de fondo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Williams Sandoval Ulloa, a realizar su proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos” como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9

3. Que, con fecha 11 de junio de 2019 el señor Williams Sandoval Ulloa consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
- La extracción de áridos desde pozo lastrero, en forma mecanizada, con el uso de una excavadora. Posteriormente, se realizará la selección del material mediante el uso de un harnero vibratorio, el material seleccionado será depositado por separado en distintos sectores de acopio, de acuerdo su granulometría, para luego ser transportados en camiones.
 - Se ubica en un sector rural de la comuna de Laja, región del Biobío, específicamente en Hijueta Los Aromos, ubicada en la subdelegación Los Guanacos de la comuna de Laja, Rol 00318-00018.
 - La vida útil del proyecto considera 12 meses correspondiente a una parte del año 2019 (desde septiembre) y otra del 2020 (hasta septiembre)
 - El árido será acopiado fuera de la zona de extracción de manera transitoria ya que el objetivo es la comercialización.
 - La superficie total donde se emplazará el proyecto es de 23,5 hectáreas con un volumen total de 660.000 m³.
 - El Proponente señala inicialmente (en carta de pertinencia) que se extraerán 98.000 m³ de material extraído en 12 meses, pero se presenta un plano denominado “Levantamiento topográfico Hijueta Los Aromos” donde se considera una superficie total de 23,5 hectáreas y un volumen de 660.000m³.
 - Se solicitaron nuevos antecedentes de fondo, donde se solicita al Proponente precisar el o los polígonos de extracción, mediante georreferenciación y la cubicación de éstos indicando el material total removido, y se sugiere que se respalde esta información con planos topográficos. El Proponente en su carta de respuesta, indica que son dos áreas de intervención correspondiente a 3,48 hectáreas de la superficie total y precisa que se extraerá material de estas dos zonas de coordenadas representativas: 726292mE - 5866495mS y 726291mE - 5866496mS y mediante un plano señala que la cuantificación promedio a extraer en estas zonas es de 40.000 m³ y 60.000 m³, respectivamente.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
- i.5 Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, las extracciones de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos” **debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto reúne las características indicadas en el literal i.5.1 del RSEIA, dado que, de acuerdo a la información presentada por el Proponente en su carta N°2 de fecha 12 de julio de 2019, señala que el proyecto considera la extracción desde dos zonas de coordenadas representativas: 726292mE - 5866495mS y 726291mE - 5866496mS, continuas y que la cuantificación promedio a extraer en estas zonas es de 40.000 m³ aprox. y 60.000 m³, es decir, el proyecto durante su vida útil considera una extracción de 100.000 m³, siendo igual al límite señalado en este literal.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de Áridos Sector Los Aromos”, **reúne las características indicadas en el literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, por lo que, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Williams Sandoval Ulloa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



[Handwritten signature]
Silvana Suanes Araneda
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

[Handwritten signature]
 ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Williams Sandoval Ulloa, Almagro n° 660, Los Ángeles.

C/c:

[Handwritten mark]

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Laja
- Archivo SEA, Región del Biobío.

A